

BASES PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN A JÓVENES DESEMPLEADOS, ANUALIDAD 2016. SUBVENCIONADO POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE.

BASE PRIMERA.- OBJETO Y NÚMERO DE BECAS.-

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de 1 beca por un período de 1 mes en la siguiente área de actividad:

- Área social
- Área Sociocultural.

BASE SEGUNDA.- DOTACIÓN, PAGO, DURACIÓN Y DEDICACIÓN.-

La beca está dotada de un importe de quinientos euros (**500 €) brutos mensuales, cantidad que incluye la Seguridad Social, a abonar en periodos vencidos, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de Octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social. En aquellos supuestos que impliquen un periodo inferior al mes natural, será la parte proporcional correspondiente.

La duración de la Beca, será de un meses, conforme a lo dispuesto en la Base Tercera (Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) 303679), a realizar en el período comprendido entre el día 1 de julio al 31 de octubre de 2016.

La dedicación de los beneficiarios de la beca será de 25 horas semanales (De 9:00 a 14:00).

BASE TERCERA.- REQUISITOS.-

Las becas objeto de esta convocatoria se adjudicarán mediante concurrencia competitiva entre los jóvenes aspirantes que lo soliciten y que reúnan los siguientes requisitos antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y lo acrediten documentalmente (Base Quinta. BDNS.- 303679):

1. **Poseer la vecindad administrativa con anterioridad a 15 de abril de 2016.**
2. **Haber nacido en fecha posterior al 1 de enero de 1986.**

3. Haber finalizado estudios universitarios o ciclos formativos de grado superior en el 2013, 2014 ó 2015, y cuenten, y **tengan cumplidos como máximo 30 años de edad.**
4. No estar disfrutando de otra beca o ayuda de la misma o análoga finalidad.
5. No desarrollar actividad laboral remunerada durante el periodo de disfrute de la beca.
6. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que acreditará mediante declaración responsable.
7. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

La condición de becario no generará en ningún momento relación laboral o administrativa alguna, ni con la Excm. Diputación Provincial de Alicante, ni con el M.I. Ayuntamiento de Aigües.

BASE CUARTA.- SOLICITUDES, PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.-

Las personas interesadas vendrán obligadas a presentar sus solicitudes debidamente cumplimentadas, **en el plazo de diez días naturales** contados desde el día siguiente al de la publicación de éstas bases en la página web del Ayuntamiento, Tabón de Anuncios y sede electrónica o hasta el primer día hábil siguiente si el plazo concluye domingo o festivo.

El modelo de solicitud estará disponible en el Registro General del Ayuntamiento, en la página web y en la sede electrónica.

Las solicitudes y documentación se presentarán preferentemente en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, sito en C/. Mayor Nº 5, 03569 Aigües(Alicante), número de teléfono.- 965690061, fax-965690329 (en horario de 10:00 a 14:00), o en cualquiera de los registros de los órganos administrativos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

De conformidad con el artículo 71 LRJPAC, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en estas bases, o no se hubieran presentado los documentos señalados en la Base Quinta, se requerirá al interesado, concediéndole un **plazo improrrogable de 5 días hábiles para que pueda subsanar** la falta, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 LRJPAC.

BASE QUINTA.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR.-

A las solicitudes, deberán acompañarse los justificantes de los requisitos enumerados en la Base Tercera y los méritos que se alegan.

Para acreditar los requisitos mencionados, los aspirantes habrán de entregar la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.F./N.I.E.
2. Certificado de empadronamiento, acreditativo de la residencia en el municipio de Aigües.

3. Fotocopia compulsada del expediente académico.
4. Fotocopia compulsada de los documentos que acrediten los méritos, cursos especializados o formación complementaria que tengan relación con la beca objeto de la convocatoria.
5. Fotocopia compulsada de otras titulaciones que sin constituir requisito para la concesión de la beca, tengan relación con la materia objeto de la convocatoria.
6. Fotocopia compulsada de los conocimientos del Valenciano, acreditados mediante certificado expedido homologado por la *Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià (JQCV)*. En caso de poseer más de un certificado, sólo se podrá valorar el de nivel superior.
7. Fotocopia compulsada de otros idiomas.
8. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

BASE SEXTA.- MÉRITOS.-

Los méritos que se bareman a efectos de esta convocatoria son los siguientes:

1.- Nota media del expediente académico aportado: hasta 5 puntos.

La baremación de la nota media del expediente se llevará a cabo de conformidad con los siguientes parámetros:

- a) De 5,00 a 5,99.- 1 punto.
- b) De 6,00 a 6,99.- 2 puntos.
- c) De 7,00 a 7,99.- 3 puntos.
- d) De 8,00 a 8,99.- 4 puntos.
- e) De 9,00 a 10,00.- 5 puntos.

2.- Adecuación de las enseñanzas aportadas al objeto de la beca convocada: hasta 2 puntos.

3.- Conocimientos en valenciano hasta 1 punto. Se acreditará mediante el correspondiente certificado o titulación expedida por la *Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià (JQCV)*, valorándose sólo el certificado de mayor nivel, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Certificado de conocimientos orales.- 0,25 puntos.
- b) Certificado de conocimientos elementales.- 0,5 puntos.
- c) Certificado de conocimientos medios.- 0,75 puntos.
- d) Certificado de conocimientos superiores.- 1 punto.

4.- Otros méritos; conocimiento de informática, realización de jornadas, seminarios relacionados con el área solicitada, hasta un máximo de 2 puntos:

- a) Curso de duración inferior a 20 horas.- 0,25 puntos.
- b) Curso de duración de 20-50 horas.- 0,50 puntos.
- c) Curso de duración de 50-100 horas.- 0,75 puntos.
- d) Curso de duración superior a 100 horas.- 1 punto.

5.- Discapacidad: Hasta 2 puntos.

Por grado de discapacidad igual o superior al 33%, acreditada por medio de certificado expedido por la Administración competente (*Conselleria d'Igualtat i Políques Inclusives*) o

resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de incapacidad permanente, 2 puntos.

En caso de empate de puntuaciones, se optará por la solicitud que tenga la mejor puntuación en los siguientes apartados:

- a) Discapacidad.
- b) Nota media del expediente académico.
- c) Adecuación de las enseñanzas al objeto de la beca.
- d) Otros méritos.

BASE SÉPTIMA.- COMISIÓN EVALUADORA, CONCESIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS BECAS.-

Para la puntuación de las solicitudes de becas, se constituirá una Comisión Evaluadora que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente.- El secretario- interventor
- Vocal.- Concepción Santonja García
- Secretario.- María Díaz Iborra.
- Suplente: Juan Ivorra Galán

Para la válida constitución de la Comisión Evaluadora, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario- interventor o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros.

Las personas designadas deberán abstenerse de actuar si en ellas concurre alguna de las circunstancias del artículo 28.2 LRJPAC. Por esas mismas causas podrán ser recusadas por los/as interesados, resolviéndose la recusación con arreglo a lo previsto en el artículo 29 de la citada Ley.

La comisión evaluadora tiene facultades para realizar, por medio de sus miembros cuantas comprobaciones estime necesarias para la mejor calificación de los méritos aducidos, así como para resolver incidencias que se produzcan como consecuencia del proceso selectivo llevado a cabo.

Al finalizar la Fase de Baremación se redactará acta definitiva de selección, con el nombre y apellidos de las personas beneficiarias de las becas, así como de las que hayan quedado en reserva para posibles sustituciones de bajas o renunciadas, que se publicará en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios.

Una vez finalizado el correspondiente estudio de los expedientes de cada uno de los aspirantes, la comisión evaluadora formulará propuesta de adjudicación de las becas, para que las dictamine y se apruebe, en su caso, por resolución de Alcaldía. La resolución de concesión puede declarar desierta la cobertura de la beca correspondiente a alguna de las áreas de actividad, si el perfil de los solicitantes no se adecua a las características concretas necesarias para el correcto desarrollo de la misma.

La entidad local nombrará un tutor/a que realizará el seguimiento, coordinación y ordenarán la actividad de formación del personal becario y el tiempo de dedicación a dichas actividades.

BASE OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.-

1.- Estas becas son incompatibles con el disfrute de cualquier otra beca, ayuda similar o análoga finalidad, o actividad laboral regular. La infracción de esta norma, autoriza a la corporación municipal a cancelar el disfrute de la beca.

2.- La participación de los becarios en este programa de formación tiene carácter formativo, sin que esta actividad constituya en ningún momento una relación laboral entre los becarios y esta entidad local.

3.- Al personal becario, como perceptor de subvenciones públicas, le resultará de aplicación las obligaciones recogidas en el artículo 14 LGS.

4.- Son obligaciones de los becarios:

- a) Desarrollar sus actividades en las dependencias municipales que le sean indicadas por su tutor/a.
- b) Tener la dedicación que se establece en las bases de estas becas, que deberán ser realizadas siguiendo las indicaciones del tutor o tutora.
- c) Realizar las actividades y cumplir los objetivos marcados por el tutor/a.
- d) Elaborar la memoria de actividades que deberá ser aprobada por el tutor/a.

5.- Los tutores o tutoras ordenarán las actividades de formación del personal becario y organizarán el tiempo de dedicación a dichas actividades, que será de 25 horas semanales, que deberán realizarse atendiendo al régimen de funcionamiento del centro donde se realice la beca.

6.- El incumplimiento sin causa justificada de las condiciones establecidas en la presente convocatoria podrá dejar sin efecto la concesión de la beca, debiendo proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas hasta el momento.

7.- Ante las renunciaciones, bajas o finalización del periodo de vigencia, se procederá a cubrir la beca por el tiempo restante, según el orden de puntuación que haya resultado del proceso de selección.

BASE NOVENA.- PRESUPUESTO.-

El importe total presupuestado para esta convocatoria asciende a la cuantía de quinientos euros.

BASE DÉCIMA.- RECURSOS.-

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer alternativamente Recurso Potestativo de Reposición previo al Recurso Contencioso-Administrativo, de acuerdo con el art. 116 de la Ley 30/1992, e 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o bien Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Alicante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA).